



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO
EXPEDIENTE: 52/2019

Mérida, Yucatán, a diecisiete de junio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría de Fomento Turístico**, el día ocho de mayo de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Fomento Turístico, en la cual se manifestó lo siguiente:

"El formato 8 no contiene el nombre y monto de remuneración bruta y neta del titular del organismo para 2019" (Sic)

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diez del mes inmediato anterior, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia) y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, de la información que en su caso se hubiere generado en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al titular de la Secretaría; lo anterior, ya que en términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la actualización de la información prevista en la referida fracción debe efectuarse semestralmente, y en caso de que la información sufra alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, debe actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores a la modificación; y, no obstante que el denunciante no precisó el sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información, puesto que de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
 OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
 SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO
 EXPEDIENTE: 52/2019

Información Pública del Estado de Yucatán, la información de las obligaciones de transparencia debe publicarse a través del sitio web de los sujetos obligados y de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El quince de mayo de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1977/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo del año que ocurre, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, con el oficio número SFT/UT/017/05-2019, de fecha veinte del citado mes y año, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el propio veinte de mayo, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha diez del mes inmediato anterior. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer y en virtud de las manifestaciones plasmadas en el oficio antes referido, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual a la Secretaría de Fomento Turístico, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, a fin de que verificara si se encontraba publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara lo siguiente: 1) si dicha información contemplaba la relativa a las modificaciones efectuadas al tabulador en el mes de mayo de dos mil diecinueve; 2) si la misma contenía la relativa al Titular de la Secretaría; y, 3) si se encontraba publicada acorde con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El cuatro del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2043/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el cinco del mes y año en cuestión, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del once del mes y año que transcurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/210/2019, de fecha diez del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintisiete del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO
EXPEDIENTE: 52/2019

Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El once de junio de dos mil diecinueve, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2137/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha doce del mes y año en cita, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO
EXPEDIENTE: 52/2019

actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra la Secretaría de Fomento Turístico, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, de la información que en su caso se hubiere generado en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al titular de la Secretaría.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

..." (Sic)

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO
EXPEDIENTE: 52/2019

2. En términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, la información concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse semestralmente, y en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, la información deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.

De lo anterior, resulta:

- a) Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debe publicarse durante los treinta días naturales siguientes al de la conclusión del semestre de actualización respectivo, y en caso de que exista alguna modificación a la información antes de la conclusión de un semestre, la actualización debe efectuarse en los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.
- b) Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el ocho de mayo del presente año, en cuanto a la información señalada en el inciso anterior del ejercicio dos mil diecinueve, debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio de la Secretaría de Fomento Turístico, la relativa a las modificaciones que en su caso, se hubiere realizado a la información en los meses de enero, febrero y marzo. Si en los meses referidos no se modificó la información, a la fecha en comento debía estar publicada la correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, es decir, la del último semestre concluido.

DÉCIMO. Que en virtud del traslado que se corriera a la Secretaría de Fomento Turístico, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría, mediante oficio SFT/UT/017/05-2019, de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, informó lo siguiente:

PRIMERO. La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, después de un análisis realizado a la denuncia se percató que existía una imprecisión en la publicación de la Fracción VIII, relativa al Formato 8, por lo que con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante el oficio SFT/UT/090/05-2019 se solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas que informe los motivos por el cual dicho formato no contiene los registros con el nombre y el monto de remuneración bruta y neta de la titular de la Secretaria de Fomento Turístico, relativos al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

SEGUNDO.- Con fecha veinte de mayo del presente se recibió en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, el oficio de la Dirección de Administración y Finanzas FST/DAF/297/05-2019, mediante el cual manifestó que ya ha sido corregida y actualizada la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la Fracción VIII, formato 8

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO
EXPEDIENTE: 52/2019

LGT_Art_70_Fr_VIII. Remuneración bruta y neta; así mismo, manifestó que la actualización de la información se encontraba en proceso, toda vez que la actualización de dicha fracción es semestral por lo que aún se encuentran dentro de los términos permitidos para su actualización, sin embargo, aseguró que al día de hoy ya se ha actualizado la información considerando el incremento del tabulador para el ejercicio dos mil diecinueve, mismos que se aplicaron en el informe del mes de mayo del presente año. . .

. . . " (Sic)

Del análisis al contenido del oficio enviado el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, así como de las documentales adjuntas al mismo, se discurre que a través de él hace del conocimiento de este Pleno lo siguiente:

- a) Que la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría, es la unidad administrativa responsable de la publicación y actualización de la información prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- b) Que a la fecha de presentación de la denuncia motivo del presente procedimiento, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General se encontraba debidamente publicada y actualizada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- c) Que no obstante lo anterior, debido a que en el mes de mayo del presente año, se dio el incremento del tabulador para el ejercicio dos mil diecinueve, se procedió a actualizar la información de la fracción referida, aun cuando a la fecha de presentación de la denuncia no vencía el plazo para efectuar la actualización correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. Como consecuencia de las manifestaciones realizadas a través del informe justificado rendido por la Secretaría de Fomento Turístico, por medio del oficio descrito en el considerando previo, el veintisiete de mayo del año en curso, con la intención de garantizar que la información más reciente que esté disponible para su consulta por parte de los ciudadanos, se encuentre debidamente publicada, y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto, efectuar una verificación a la Secretaría, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara lo siguiente:

- 1) Si dicha información contemplaba la relativa a las modificaciones efectuadas al tabulador en el mes de mayo de dos mil diecinueve;

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO
EXPEDIENTE: 52/2019

- 2) Si la misma contenía la relativa al Titular de la Secretaría; y,
- 3) Si se encontraba publicada acorde con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO SEGUNDO. De la valoración efectuada a los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Fomento Turístico, el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio transparencia.yucatan.gob.mx/sefotur, el cual fue informado a este Instituto por la propia Secretaría.
- 2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende:
 - a) Que en el sitio transparencia.yucatan.gob.mx/sefotur, se visualiza la información publicada por la Secretaría de Fomento Turístico, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho Sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento, la cual se encuentra adjunta al acta como anexo 3. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.
 - b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio de la Secretaría de Fomento Turístico, sí se encuentra publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
 - c) Que la información referida en el anterior párrafo, contempla la relativa a las modificaciones efectuadas al tabulador en el mes de mayo de dos mil diecinueve.
 - d) Que la citada información contiene la relativa a las remuneraciones asignadas al Titular de la Secretaría.
 - e) Que la información que nos ocupa se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO
EXPEDIENTE: 52/2019

ya que cumple con todos los criterios contemplados para dicha fracción en los propios Lineamientos.

Para efecto de acreditar las aseveraciones de los incisos b), c), d) y e), se adjuntó al acta como anexo 1, la información que se encontró publicada al efectuarse la verificación.

- 3) Que del análisis a la información encontrada en la verificación, la cual como se mencionó se adjuntó al acta de la verificación como anexo 1, se observó que la misma en el apartado de notas del formato correspondiente, contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa de movimientos del personal llevados a cabo el primero de enero, el dieciséis de febrero, el primero y el dieciséis de abril y el dos de mayo de dos mil diecinueve. En cuanto a la información de la Titular de la Secretaría, dicha información precisa que la última modificación corresponde a la del reajuste del tabulador del ejercicio dos mil diecinueve.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio de la Secretaría de Fomento Turístico, se encuentra publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las modificaciones realizadas al tabulador en el mes de mayo de dos mil diecinueve, misma que contiene la relativa a las remuneraciones asignadas a la Titular de la Secretaría, y que se encuentra publicada de conformidad con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
2. Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que se encuentra publicada en los sitios antes referidos, contiene la relativa a las modificaciones efectuadas el primero de enero, el dieciséis de febrero, el primero y el dieciséis de abril y el dos de mayo de dos mil diecinueve.
3. Que la información de las remuneraciones asignadas a la Titular de la Secretaría, se modificó con el reajuste del tabulador del ejercicio dos mil diecinueve, el cual se dio en el mes de mayo del presente año.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Secretaría de Fomento Turístico, es INFUNDADA, ya que a la fecha de su presentación, la información que debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio de la Secretaría, respecto de las

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO
EXPEDIENTE: 52/2019

remuneraciones asignadas al Titular de la Secretaría, correspondientes a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, es la relativa al segundo semestre de dos mil dieciocho, puesto que en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve, no se modificó la citada información.

2. Que independientemente de lo anterior, actualmente ya se encuentra disponible en los referidos sitios, como parte de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, la relativa a las remuneraciones asignadas al Titular de la Secretaría, de acuerdo con el tabulador de sueldos del ejercicio dos mil diecinueve, cuyos reajustes se dieron en el mes de mayo de dicho ejercicio, la cual está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Fomento Turístico, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Independientemente de lo anterior, que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio de la Secretaría de Fomento Turístico, ya se encuentra debidamente publicada y actualizada, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, como parte de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, la relativa a las remuneraciones asignadas al Titular de la Secretaría, de acuerdo con el tabulador de sueldos del ejercicio dos mil diecinueve.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a la Secretaría de Fomento Turístico, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Abogada, María Fernanda Moya Ramírez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Fomento Turístico, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO
EXPEDIENTE: 52/2019

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

GMS/EEA